

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE ISABELA  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
ISABELA, PUERTO RICO**

**Proyecto de Ordenanza Número 16  
Ordenanza Número 14**

**Sesión Ordinaria  
Serie 2024-2025**

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ISABELA PARA APROBAR E  
IMPLEMENTAR EL REGLAMENTO PARA LA CESIÓN DE BIENES Y DONACIÓN DE  
FONDOS MUNICIPALES A ENTIDADES O AGRUPACIONES LEGALMENTE  
CONSTITUIDAS SIN FINES DE LUCRO; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en su artículo 1.008, inciso (s) dispone que los Municipios podrán:

**“s) Conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de este Código”.**

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020, *supra* por medio de su Artículo 1.039 -Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal- establece que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

**(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.**

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020, en su artículo 2.033 menciona que:

**“Toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá ser aprobada mediante resolución al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de Legislatura Municipal. En dicha resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican su concesión u otorgación, la cuantía de**

**la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión”.**

**POR CUANTO:**

Indica, además, dicho artículo que:

**“Los municipios adoptarán un reglamento para regir todo lo relativo a la donación o cesión de fondos o bienes y la prestación de facilidades deportivas y recreativas y centros comunales a entidades sin fines de lucro. Sin que se entienda como una limitación, en dicho reglamento se dispondrá lo relativo a los documentos o contratos de donación o delegación a otorgarse, los informes que se requerirán, el control y fiscalización que ejercerá el municipio para asegurarse que los fondos donados o la propiedad cedida se use conforme el fin de interés público para el cual sean concedidos y cualesquiera otros que se estimen necesarios o convenientes, incluyendo, también, la prestación de facilidades deportivas y recreativas y centros comunales a estas entidades”.**

**POR CUANTO:**

Las entidades sin fines de lucro, no buscan beneficios económicos para sus integrantes, sino un fin altruista y dadivoso en el beneficio de la sociedad o grupos particulares. También se reconoce su aportación en la solución de los problemas sociales.

**POR CUANTO:**

La Administración Municipal de Isabela y esta Legislatura Municipal conscientes de la labor social que realizan estas instituciones, asociaciones, agrupaciones y entidades cívicas con la finalidad de promover el bienestar general de la comunidad y del impacto positivo en el desarrollo económico, entiende necesario continuar aportando a los fines que estas representan. Reconociendo la conveniencia de fomentar y respaldar las actividades en bien del interés público, se hace necesario establecer los procesos que regularán las aportaciones de fondos, propiedades, bienes o cualquier otra clase de facilidad o ayuda que contribuya a conseguir sus metas.

**POR TANTO:**

**ORDENESE POR LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO DE ISABELA, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Aprobar e implementar el **REGLAMENTO PARA LA CESIÓN DE BIENES Y DONACIÓN DE FONDOS MUNICIPALES A ENTIDADES O AGRUPACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS SIN FINES DE LUCRO.**

**SECCIÓN 2DA:** Se autorizar la cesión de bienes y donación de fondos municipales, mediante el siguiente procedimiento:

A. Se podrán efectuar donativos de bienes y fondos municipales a una entidad que esté:

1. Legalmente constituida en el Departamento de Estado de Puerto Rico
2. Que sean entidades sin fines de lucro
3. No partidista ni con fines políticos
4. Dedicada a actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad.
5. Que al momento de la solicitud este activa en el Departamento de Estado y así lo evidencie.
6. Que cumpla con las leyes y reglamento aplicables.
7. Si es una Entidad con fines de lucro que su solicitud sea para una causa que redunde en un beneficio total al Municipio.

B. La entidad que cumpla con lo dispuesto en la Parte A, de la **SECCIÓN 2DA** podrá:

1. Radicar, por escrito, en la oficina del alcalde, una solicitud de donación justificando los fines y propósitos para los que pretende el mismo.
2. Las entidades deportivas que solicitan donativos a considerarse en el proyecto de presupuesto por año fiscal, deberán radicar solicitud de donativo considerando las etapas de la temporada.
3. La solicitud estará acompañada de una resolución corporativa que evidencie la autoridad del firmante para hacer tal solicitud.
4. En la solicitud se dejará claramente establecido que la actividad para la cual solicitan no es de carácter partidista ni persigue fines políticos, sociales o

Muc  
✓  
✓

religiosas, y que el donativo no beneficiará directa o indirectamente a socios de la entidad, familiares o

personas particulares íntimamente relacionada con la organización.

5. Además, la solicitud deberá acompañarse con:

- a. Copia del certificado de incorporación en el que conste que la entidad opera sin fines pecuniarios y que está debidamente registrada en el Departamento de Estado.
- b. Certificado de Existencia cuya fecha de expedición coincida con la fecha de la solicitud.
- c. Certificado de "Good Standing" vigente.
- d. Certificación de Radicación de Planillas y de no deuda del Departamento de Hacienda.
- e. No deuda Patente Municipal (si aplica)
- f. Certificado de Registro de Comerciante (si aplica)

C. Evaluación y requerimientos:

1. El alcalde, o el funcionario que este designe, verificará y certificará, por escrito, que la solicitud cumple con los requisitos antes mencionados.
2. Se requiere una certificación de/el director(a) del Departamento de Finanzas que indique que se cuenta con los fondos disponibles para tal cesión de bienes o donación de fondos.
3. Se enviará a la consideración de la Legislatura copia de todos los documentos que constituya el expediente de la solicitud y el proyecto de Resolución a ser considerado.
4. Todo donativo se otorgará a nombre de la entidad o agrupación solicitante, según aparece inscrita en el Departamento de Estado.
5. Todo recipiente de un donativo deberá rendir un informe detallado con sus comprobantes, o una certificación (afidávits) con el detalle de los gastos incurridos por conceptos e importe, durante los primeros sesenta (60) días laborables a partir de la fecha en que hayan utilizado los fondos donados o

rene  
m  
✓

a partir del 30 de junio del año fiscal en que se le otorgó el donativo total. Esta información se

entregará en la Oficina del Alcalde y copia en la Secretaría de la Legislatura Municipal.

6. Los fondos donados o los bienes cedidos solo podrán utilizarse para los fines y propósitos para los que fueron concedidos. Todos los fondos no utilizados, así como los bienes para los cuales ya no se tenga utilidad, deberán devolverse al Municipio.
7. El proyecto de Resolución incluirá las siguientes prohibiciones:
  - a. Ningún socio, familiar o persona particular intimamente relacionada con el donativo, se beneficiará del donativo.
  - b. La cesión o donativo no afecta adversamente las funciones normales del Municipio ni la prestación de los servicios públicos básicos.
  - c. Los recursos cedidos o donados solo podrán utilizarse en actividades que propendan el bienestar general.
  - d. Se reconocerá públicamente, ante los beneficiarios del donativo la participación Municipal.
  - e. Las cesiones y donativos serán a nombre del solicitante según registrado en el Departamento del Estado.
  - f. Es requisito el rendir un informe con el detalle por conceptos e importe durante los primeros sesenta (60) días laborables donados o a partir de la fecha en que se hayan utilizado los fondos donados o a partir del 30 de junio del año fiscal en que se le otorgó, el donativo total con copia a la Legislatura. El informe deberá presentar comprobantes o un afidávit, corroborativa de los gastos reportados.
  - g. Los bienes y/o fondos donados que no se utilicen para los propósitos y fines solicitados deberán ser devueltos al Municipio.

muc  
m  
✓

D. Procedimiento de la Legislatura Municipal

1. El proyecto de Resolución y sus documentos deberá ser sometido por la Oficina del Alcalde.
2. En la Secretaría de la Legislatura Municipal se verificará que el Proyecto de Resolución sometido incluya todos los documentos requeridos.
3. De no encontrar que se haya cumplido con la documentación se devolverá el expediente a la Oficina del Alcalde.
4. Solo se registrará el proyecto de Resolución cuando se cerciore que el mismo cumple con todos los requisitos establecidos en este Reglamento.
5. De haber transcurrido más de 30 días de la expedición de los documentos del Departamento de Estado, se solicitará actualizar estos documentos.

**SECCIÓN 3RA:** Esta Ordenanza deroga toda Ordenanza, Resolución, Reglamento, Orden, Decreto, Acuerdo, Disposición, Norma o Directriz que venga en conflicto con esta, hasta donde exista el conflicto.

**SECCIÓN 4TA:** Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte de la presente Ordenanza fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabarán o invalidarán las restantes disposiciones y partes de esta Ordenanza, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

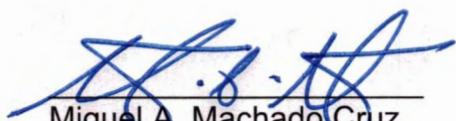
**SECCIÓN 5TA:** Que copia certificada de esta Ordenanza será remitida a la Oficina del Alcalde, Oficina Administradora Municipal, Oficina Del Contralor, a los Departamentos de Finanzas, Auditor Interno.

ORDENANZA NÚMERO 14

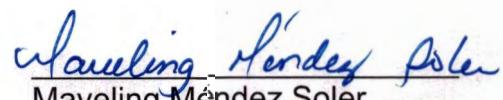
SERIE 2024-2025

PAGINA 7

Aprobada por la Legislatura Municipal de Isabela, Puerto Rico el día 17 de febrero de 2025.



Miguel A. Machado Cruz  
Presidente



Maveling Méndez Soler  
Secretaria

Aprobada y Firmada por el Alcalde del Municipio de Isabela, Puerto Rico el día 18 de febrero de 2025.



Miguel "Ricky" Méndez Pérez  
Alcalde

*Isabela, Jardín del Noroeste"*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
ISABELA, PUERTO RICO

**Certificación**

YO : MAVELING MÉNDEZ SOLER, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ISABELA, PUERTO RICO.

CERTIFICO: Que la que precede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza número 14, Serie 2024-2025, aprobada por la Legislatura de Isabela, Puerto Rico en la continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día **17 de febrero de 2025** y firmada por el alcalde, honorable Miguel "Ricky" Méndez Pérez el día **18** de febrero de 2025.

CERTIFICO: Además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes:

**Honorables:**

Miguel A. Machado Cruz  
Carlos J. González Rodríguez  
William López Santiago  
Kenny Sánchez Galván  
Reneida Alfaro Alfaro  
Luis Antonio Milán González  
José M. Fernández  
Angel Y. Machado Acevedo  
Yadiel Placeres Ramos  
Diana Arce Vargas  
Maribel Rodríguez Vélez  
Samuel Tirado Medina

**Excusados:**

Eddie N. Tavarez Santiago  
Miguel Augusto Burgos  
Ramón Ávila Rodríguez

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y sello la presente certificación en Isabela, Puerto Rico el día **18** de febrero de 2025.



Maveling Méndez Soler  
Secretaria de la Legislatura Municipal